

Anexo 4

Puebla

Presentación

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha procedido a designar a las y los ciudadanos que asumirán el cargo de Consejero Electoral del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla durante los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; en ejercicio de esa atribución el Consejo General realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Federal Electoral, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano colegiado para lograr que en México tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

En este sentido, este Consejo General acorde a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011 de este máximo órgano de dirección, para efectos de integrar las fórmulas de los consejos locales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, la y los consejeros electorales **privilegiaron** la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Es preciso reiterar que en la conformación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla convergen las competencias personales y profesionales que cada consejero designado acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto **aportan una visión integral**, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales

federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En este sentido, este Consejo General ponderó en la designación de las ciudadanas y ciudadanos del Consejo Local en el estado de Puebla, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Local, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011, a saber:

1. Compromiso Democrático, entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género, como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

3. Profesionalismo y prestigio público, privilegiando a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

4. Pluralidad cultural de la entidad, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades. Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte; y *ii*) está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

5. Conocimiento de la materia electoral, destacando que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y

resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los consejos locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos locales de este Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

6. Participación ciudadana o comunitaria, entendida como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Así, los ciudadanos designados no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, sino que además, en términos de las valoraciones establecidas en el considerando 26 del Acuerdo, y según se desprende de las cédulas que se contienen en el presente anexo, cumplen con al menos uno o varios de los criterios siguientes, mientras que el Consejo Local en su integralidad, los conjunta todos:

- I. *Paridad de Género, al haber designado 2 mujeres como propietarias y 4 hombres, así como 3 mujeres suplentes y 3 hombres.*

Asimismo, en la integración conjunta del Consejo Local se buscó la inclusión de al menos un integrante con vínculos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; elemento que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

- II. *Prestigio público y profesional, en tanto que, en su mayoría, los designados son ciudadanos profesionales, en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo,, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomienda, favoreciendo la confianza en su actuar.*
- III. *Pluralidad cultural de la entidad, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de al menos un integrante con vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad, con lo que se aporta al órgano colegiado conocimientos indispensables para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas y contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.*
- IV. *Conocimiento de la materia electoral, privilegiando una integración con un número mayor de ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, y al menos la mitad con estudios en la materia, pero de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la Institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.*

- V. *Participación comunitaria o ciudadana, al haber buscado en la integración conjunta del Consejo Local la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.*
- VI. *Compromiso democrático, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de la y los Consejeros Electorales del Consejo General, permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*

Asimismo, luego de la valoración de la totalidad de los expedientes recibidos, en el análisis de los mismos y determinación de los designados, se tomaron en consideración todos los elementos proporcionados por éstos, para que derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, se lograra una conformación como la descrita. Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva.

En este sentido, es que al marco del Acuerdo de designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, este Consejo General ha emitido las siguientes cédulas de las fórmulas de los ciudadanos designados, en aras de fortalecer los principios de certeza y legalidad que rigen su actuación.

CÉDULAS

Propietario 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Sergio Cházaro Flores, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Sergio Cházaro Flores

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 1

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Sergio Cházaro Flores, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Veracruz. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Urbanismo, Universidad de Valladolid, España • Maestría en Educación Humanista, Universidad Iberoamericana Puebla • Licenciatura en Letras Hispánicas Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa • Título en Normal Primaria Benavente, Puebla • Presenta alrededor de 334 artículos en los que destacan: Socio psicoanálisis y Psicología. • Reconocimiento de la Rectoría de la Universidad Iberoamericana, Golfo Centro, por el trabajo en vulnerabilidad y ayuda a zonas de desastre.

¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹
	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento a la excelencia por numerosos estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla • Segundo y Tercer lugar nacional por trabajos académicos colectivos • Diplomas del Instituto Federal Electoral por desempeño de Consejero Electoral Local durante tres Procesos Electorales Federales. (1999-2000, 2002-2003, 2005-2006). • Reconocimiento como profesor de Servicio Social Urbano, otorgado por la Universidad Iberoamericana de Puebla • Reconocimiento a la Trayectoria realizada en la comunidad de San Miguel Tzinacapan, Puebla por los años de trabajo en Telesecundaria. • Reconocimiento por calificación sobresaliente en la defensa de la Tesis Doctoral: “El territorio y la ciudad en el ámbito de la narrativa hispanoamericana”. Valladolid, España. • Reconocimiento nacional al Servicio Social Comunitario 2007, por asesorar, guiar y acompañar el desarrollo de proyectos de Servicio Social Comunitario, mostrando un desempeño ejemplar, vocación de servicio y compromiso solidario con México; otorgado por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa Jóvenes por México. • Catedrático en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, Puebla, Universidad Popular Autónoma de Puebla, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (1989-2009). • Director de Servicio Social en la Universidad de las Américas, Puebla (2003-2005). • Profesor de tiempo en el área de Servicio Social. Coordinador de Servicio Social. Director del Centro de Integración Universitaria en la Universidad Iberoamericana de Puebla. (1994-2003). • Asesor de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral (2010-febrero 2011)

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹
	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente es Director Clínico de Impulsa Orientación Emocional y en donde se da la formación de psicoterapeutas, contribución comunitaria y la impartición de cursos y seminarios.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*

V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

I. Original o copia del acta de nacimiento;

II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;

III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;

IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;

IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;

X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Sergio Cházaro Flores, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no

requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²
a.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Veracruz
a.II	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla. Correo electrónico
a.III	Doctorado en Urbanismo, Universidad de Valladolid, España Maestría en Educación Humanista, Universidad Iberoamericana Puebla Licenciatura en Letras Hispánicas UAM, Iztapalapa
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Urbanismo, Universidad de Valladolid, España. • Maestría en Educación Humanista, Universidad Iberoamericana Puebla. • Licenciatura en Letras Hispánicas Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, Iztapalapa. • Título en Normal Primaria Benavente, Puebla. • Reconocimiento de la Rectoría de la Universidad Iberoamericana, Golfo Centro, por el trabajo en vulnerabilidad y ayuda a zonas de desastre. • Reconocimiento a la excelencia por numerosos estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Puebla. • Segundo y Tercer lugar nacional por trabajos académicos colectivos. • Diplomas del Instituto Federal Electoral por desempeño de Consejero Electoral Local durante tres Procesos Electorales Federales (1999-2000, 2002-2003, 2005-2006). • Reconocimiento como profesor de Servicio Social Urbano, otorgado por la Universidad Iberoamericana de Puebla. • Reconocimiento a la Trayectoria realizada en la comunidad de San Miguel Tzinacapan, Puebla por los años de trabajo en Telesecundaria.

² Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²
	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por calificación sobresaliente en la defensa de la Tesis Doctoral: “El territorio y la ciudad en el ámbito de la narrativa hispanoamericana”. Valladolid, España. • Reconocimiento nacional al Servicio Social Comunitario 2007, por asesorar, guiar y acompañar el desarrollo de proyectos de Servicio Social Comunitario, mostrando un desempeño ejemplar, vocación de servicio y compromiso solidario con México; otorgado por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa Jóvenes por México. • Constancia que acredita su desempeño como Catedrático en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, Puebla, Universidad Popular Autónoma de Puebla, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (1989-2009). • Constancia Director de Servicio Social en la Universidad de las Américas, Puebla (2003-2005). • Profesor de tiempo en el área de Servicio Social. Coordinador de Servicio Social. Director del Centro de Integración Universitaria en la Universidad Iberoamericana de Puebla. (1994-2003) • Actualmente es Director Clínico de Impulsa Orientación Emocional y en donde se da la formación de psicoterapeutas, contribución comunitaria y la impartición de cursos y seminarios. • Miembro activo y Residente de Prade A.C. (1979) • Presidente de la Sociedad Agropecuaria CEPEC, S de S.S. (1981-1987)
a.V	<ul style="list-style-type: none"> • Miembro activo y Residente de Prade A.C. (1979) • Presidente de la Sociedad Agropecuaria CEPEC, S de S.S. (1981-1987)
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Veracruz.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia que acredita el Doctorado en Urbanismo, Universidad de Valladolid, España • Constancia que acredita la Maestría en Educación Humanista, Universidad Iberoamericana Puebla • Constancia que acredita la Licenciatura en Letras Hispánicas Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas del Instituto Federal Electoral por desempeño de Consejero Electoral Local durante tres Procesos Electorales Federales. (1999-2000, 2002-2003, 2005-2006). • Constancias de su participación en procesos electorales como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local de Puebla.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local.

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión y valoración del expediente del ciudadano Sergio Cházaro Flores, se desprende una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia su claro compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con motivo de su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local de Puebla, participando activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las

manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Paridad de género: Se considera que las actividades realizadas por el ciudadano en sus funciones como asesor de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, en las que tanto en las actividades de capacitación, como en su participación en la dictaminación de proyectos presentados por organizaciones de la sociedad civil para la adaptación del modelo de educación para la participación democrática y equidad de género, son elementos que aportan herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde una perspectiva de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de las funciones que desempeñará, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

Prestigio público y profesional. El ciudadano goza de una buena reputación como académico y ha desarrollado un prestigio profesional, lo que se puede desprender de su extensa trayectoria en materia electoral, además de su destacada labor en la docencia a nivel de Instituciones públicas y privadas, contando con un gran número de artículos publicados, por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad. De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, en el desarrollo de alternativas educativas para el ámbito indígena, éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario durante cuatro procesos electorales en el Instituto Federal Electoral, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán cumplir las funciones que le son encomendadas y desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; asimismo aportan elementos necesarios para la adecuada integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria

Participación comunitaria o ciudadana. El ciudadano ha tenido menciones honoríficas por su destacada trayectoria académica, además de contar con estudios y experiencia en el desarrollo de alternativas educativas para el ámbito indígena, motivo por el cual se considera que éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que acreditan su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Sergio Cházaro Flores cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus

conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 2

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Medicina Veterinaria en las Universidades Autónomas de Baja California y Zacatecas. • Consejero Electoral Propietario del IFE en los Consejos Distritales de Puebla, Distrito 05 (1999-2000, 2002-2003), y Distrito 10 (2005-2006, 2008-2009). • Consejero Electoral Propietario del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 05 (2001 y 2004). Diplomado Nacional a distancia "Formación de Educadores para la Democracia" otorgado por el Instituto Federal

³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ³
	<p>Electoral, el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe y por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Federal 1994. • Seminario Internacional sobre Medios Elecciones y Democracia impartido por el Instituto Federal Electoral en 2005. • Participación al XVII Congreso Nacional de Estudios Electorales y el Primero Congreso Internacional de Estudios Electorales y de Partidos Políticos realizado en la ciudad de Querétaro en 2005. • Participación en el Simposium en Ciencia Política y Derecho Electoral realizado en la ciudad de Puebla en 2006. • Asistencia al Primer Encuentro Nacional sobre Prerrogativas, Financiamiento, y Fiscalización a Partidos Políticos, realizado en Acapulco, Guerrero. • Asistencia a la Primera Jornada Científica Internacional: Elecciones y Estado en América Latina, impartido en el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 2010. • Participación en el ciclo de conferencias sobre la reforma electoral constitucional y sus implicaciones, realizada en la Escuela Libre de Derecho de Puebla.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁴
a.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Licenciatura en Medicina Veterinaria por las Universidades Autónomas de Baja California y Zacatecas. Cédula Profesional

⁴ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁴
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Medicina Veterinaria en las Universidades Autónomas de Baja California y Zacatecas. • Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral en los Consejos Distritales de Puebla, Distrito 05 (1999-2000, 2002-2003), y Distrito 10 (2005-2006, 2008-2009). • Consejero Electoral Propietario del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 05 (2001 y 2004). Diplomado Nacional a distancia “Formación de Educadores para la Democracia” otorgado por el Instituto Federal Electoral, el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe y por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. • Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Federal 1994. • Seminario Internacional sobre Medios Elecciones y Democracia impartido por el Instituto Federal Electoral en 2005. • Participación al XVII Congreso Nacional de Estudios Electorales y el Primero Congreso Internacional de Estudios Electorales y de Partidos Políticos realizado en la ciudad de Querétaro en 2005. • Participación en el Simposium en Ciencia Política y Derecho Electoral realizado en la ciudad de Puebla en 2006. • Asistencia al Primer Encuentro Nacional sobre Prerrogativas, Financiamiento, y Fiscalización a Partidos Políticos, realizado en Acapulco, Guerrero. • Asistencia a la Primera Jornada Científica Internacional: Elecciones y Estado en América Latina, impartido en el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 2010.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁴
	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en el ciclo de conferencias sobre la reforma electoral constitucional y sus implicaciones, realizada en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. • Columnista del Diario <i>Pulso de Zacatecas</i> de 1988-1989. • Auxiliar Docente en la Universidad Autónoma de Zacatecas 1990-1991
a.V	<ul style="list-style-type: none"> • Observador Electoral en el Proceso Electoral Federal 1994. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 1997. • Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Estatal en 2010.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral en los Consejos Distritales de Puebla, Distrito 05 (1999-2000, 2002-2003), y Distrito 10 (2005-2006, 2008-2009). • Consejero Electoral Propietario del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 05 (2001 y 2004). • Diplomado Nacional a distancia “Formación de Educadores para la Democracia” otorgado por el Instituto Federal Electoral, el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe y por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁴
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal de 1997. • Observador Electoral en el Proceso Electoral Federal de 1994. • Seminario Internacional sobre Medios Elecciones y Democracia impartido por el Instituto Federal Electoral en 2005. • Participación al XVII Congreso Nacional de Estudios Electorales y el Primero Congreso Internacional de Estudios Electorales y de Partidos Políticos realizado en la ciudad de Querétaro en 2005. • Participación en el Simposium en Ciencia Política y Derecho Electoral realizado en la ciudad de Puebla en 2006. • Asistencia al Primer Encuentro Nacional sobre Prerrogativas, Financiamiento, y Fiscalización a Partidos Políticos, realizado en Acapulco, Guerrero. • Asistencia a la Primera Jornada Científica Internacional: Elecciones y Estado en América Latina, impartido en el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla. • Observador Electoral en Proceso Electoral Estatal de 1997 • Observador Electoral en Proceso Electoral Estatal de 2010 • Participación en el ciclo de conferencias sobre la Reforma Electoral Constitucional y sus implicaciones, realizada en la Escuela Libre de Derecho de Puebla.
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas por haber participado como Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral en los Consejos Distritales de Puebla, Distrito 05 (1999-2000, 2002-2003), y Distrito 10 (2005-2006, 2008-2009). • Diplomas por haber participado como Consejero Electoral Propietario del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 05 (2001 y 2004).
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil, se desprende una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacándose del mismo su desempeño como Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral, en los Consejos Distritales de Puebla, Distrito 05 (1999-2000, 2002-2003), y Distrito 10 (2005-2006, 2008-2009) y como Consejero Electoral Propietario del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 05 (2001 y 2004), así como su participación como Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997 y Observador Electoral en los Procesos Electorales Estatales de 1997 y de 2010.

Por ello, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano cuenta con una larga trayectoria en materia electoral, a nivel federal y estatal que acredita su conocimiento y experiencia para desempeñar eficientemente el tipo de funciones que son desarrolladas por un Consejero Electoral Local, por lo que de las constancias proporcionadas, se considera que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad. De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, así como en el desarrollo de su participación como Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997 y Observador Electoral en los Procesos Electorales Estatales de 1997 y de 2010, éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los

citados procesos electorales, le permitieron establecer algún vínculo de convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario durante cuatro procesos electorales en el Instituto Federal Electoral y dos en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. El ciudadano con motivo de su participación voluntaria aplicando los conocimientos y experiencia que ha adquirido, en el desarrollo de su participación como Capacitador Electoral en el Distrito 11 de Puebla en el Proceso Electoral Federal 1997 y Observador Electoral en los Procesos Electorales Estatales de 1997 y de 2010, se acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Alfredo Guillermo Domínguez Buenfil cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Puebla derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Gustavo Enrique López Romero, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir, para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Gustavo Enrique López Romero

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 3

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*

- b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gustavo Enrique López Romero, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁵
a)	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de teléfono del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Académico de la Cátedra de Odontología Preventiva en la Universidad Cuauhtémoc. Presenta constancia de estudios de fecha 2 de mayo de 1985. • “<i>Diplomado en estomatología integral</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

⁵ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁵
	<ul style="list-style-type: none"> • “<i>Diplomado en Administración del Consultorio Dental</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Consejero Electoral Distrital procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el Consejo Distrital 10 con Cabecera en San Pedro Cholula Puebla. • Cursos de capacitación tanto para Proceso Electoral 2005-2006 como 2008-2009.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad*

previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y

V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gustavo Enrique López

Romero, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁶
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de teléfono del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	<ul style="list-style-type: none"> • Académico de la Cátedra de Odontología Preventiva en la Universidad Cuauhtémoc. Presenta constancia de estudios de fecha 2 de mayo de 1985. • “<i>Diplomado en estomatología integral</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • “<i>Diplomado en Administración del Consultorio Dental</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Cursos de capacitación tanto para Proceso Electoral 2005-2006 como 2008-2009. •
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Académico de la Cátedra de Odontología Preventiva en la Universidad Cuauhtémoc. Presenta constancia de estudios de fecha 2 de mayo de 1985. • Consejero Electoral Distrital procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009 en el Consejo Distrital 10 con Cabecera en San Pedro Cholula Puebla. • “<i>Diplomado en estomatología integral</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • “<i>Diplomado en Administración del Consultorio Dental</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Cursos de capacitación tanto para Proceso Electoral 2005-2006 como 2008-2009.

⁶ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁶
a.V	No aplicable
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Académico de la Cátedra de Odontología Preventiva en la Universidad Cuauhtémoc, presenta constancia de fecha 2 de mayo de 1985. • “<i>Diplomado en estomatología integral</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • “<i>Diplomado en Administración del Consultorio Dental</i>” en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. •
b.VIII	Designación como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 de Puebla durante en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano Gustavo Enrique López Romero, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 en el estado de Puebla, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones

por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano se ha desempeñado como académico a nivel profesional, como cirujano dentista, además de haber participado en un órgano colegiado a nivel federal, en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 en el estado de Puebla, por lo que del análisis de las constancias que acreditan su desarrollo profesional, se considera que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, así como su participación en un órgano colegiado a nivel federal, en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 en el estado de Puebla, éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citados procesos electorales, se considera que éstos le permitieron establecer vínculos de convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 en el Estado de Puebla en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las

actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. El ciudadano con motivo de su participación en un órgano colegiado a nivel federal, en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 10 en el estado de Puebla, se considera que los conocimientos y experiencia adquirida le proporcionaron diversas herramientas y habilidades para acreditar su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Gustavo Enrique López Romero cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Puebla derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral

Luz María Rincón Toledo, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Luz María Rincón Toledo

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 4

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Luz María Rincón

Toledo, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁷
a)	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de examen profesional de Ingeniero Químico (Aprobado por unanimidad). Expedido por la Universidad Autónoma de Puebla. • Diplomas por su participación como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 14 de Puebla (1999-2000, 2005-2006). Copia de gafete para Reunión Estatal de Consejeros (2008). • Consejera Electoral Propietaria del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 10 (2001, 2009-2010). • Diploma por su asistencia al congreso internacional de Ingeniería emitido por la Sociedad Mexicana de Ingeniería Ambiental, A.C. • Diploma de participación en la conferencia de grupos autóctonos de Puebla, expedida por la Secretaría de Educación en Puebla. • Diploma por su participación en el curso de seguridad e higiene expedida por CUPROQUIM de México, S.A. de C.V.

⁷ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁷
	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por su participación en el curso “Capacitación a Autoridades Municipales en el manejo de Residuos Sólidos”. • El currículum menciona diversas asesorías de participación electoral a instituciones públicas y privadas. • El currículum menciona su participación como Consejera Electoral propietaria en el Distrito 14 (2002-2003).
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*

- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la Ciudadana Luz María Rincón Toledo, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁸
a.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Copia de recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla.
a.III	Dictamen de examen profesional de Ingeniero Químico (Aprobado por unanimidad). Expedido por la Universidad Autónoma de Puebla.
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Federal 14, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla (1999 – 2000); Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Distrital 14, Integrante de la Comisión de Organización Electoral, Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, Integrante de la Comisión de Vigilancia del Voto y Participación Ciudadana e Integrante de la Comisión de Asuntos Jurídicos. • Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Federal 14, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla. (2002 – 2003). Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Integrante de la Comisión del Registro Federal de Electores, Integrante de la Comisión de Vigilancia del Voto y Participación Ciudadana, e Integrante de la Comisión de Asuntos Jurídicos.. • Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Federal 14, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla. 2005-2006. Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y

⁸ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁸
	<p>Educación Cívica, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Integrante de la Comisión del Registro Federal de Electores, Integrante de la Comisión de Vigilancia del Voto y Participación Ciudadana, e Integrante de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Federal 14, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla. (2008 – 2009). Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Presidente de la Comisión de Organización Electoral. • Integrante de la Comisión de Vigilancia del Voto y Participación Ciudadana. • Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 10, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla en 2001. • Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Local 10, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla. (2009 – 2010).
a.V	Miembro activa de la Organización Civil Unidos para el Desarrollo de Izúcar, A.C.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del estado de Puebla
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de examen profesional de Ingeniero Químico (Aprobado por unanimidad). Expedido por la Universidad Autónoma de Puebla.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁸
	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas por su participación como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital de Puebla Distrito 14 (1999-2000, 2005-2006). Copia de Gafete para reunión estatal de consejeros (2008). • Consejera Electoral Propietaria del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 10 (2001, 2009-2010). • Diploma por su asistencia al Congreso Internacional de Ingeniería emitido por la Sociedad Mexicana de Ingeniería Ambiental, A.C. • Diploma de participación en la conferencia de grupos autóctonos de Puebla, expedida por la Secretaría de Educación de Puebla.
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas por su participación como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital14 de Puebla (1999-2000, 2005-2006). Copia de Gafete para Reunión Estatal de Consejeros (2008). • Consejera Electoral Propietaria del Órgano Electoral Estatal en Puebla, Distrito 10 (2001, 2009-2010).
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que la ciudadana expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local en Puebla.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la ciudadana Luz María Rincón Toledo, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 14 con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla y durante los procesos electorales 2001 y 2010 como Consejera Electoral Propietaria del Órgano Electoral Estatal en Puebla, en el Distrito 10, en los cuales formó parte de las comisiones del Registro Federal de Electores, de Vigilancia del Voto y Participación Ciudadana e Integrante de Asuntos Jurídicos, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral.

Por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y

pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. La ciudadana cuenta con una extensa trayectoria en materia electoral, al igual que en el ámbito de su profesión, Ingeniería Química, así como en la materia de protección del medio ambiente. Es una persona emprendedora, con iniciativa y se refleja en su capacidad para dirigir una empresa propia de alimentos. Por lo que, como se puede advertir de las constancias que acreditan el desarrollo profesional de la ciudadana, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. La residencia de esta ciudadana, favorece la conformación de un órgano colegiado, para que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante cuatro procesos electorales en el Instituto Federal Electoral y dos en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad en todas y cada una de las

actividades propias de su encargo, los cuales le permiten desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. La ciudadana ha impartido ponencias sobre grupos autóctonos de Puebla así como talleres sobre ecología y medio ambiente, por lo que acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Luz María Rincón Toledo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Fernando Villegas Olavarría, designado Consejero Local Propietario en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir, para el debido ejercicio de la función que

desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Fernando Villegas Olavarría

CARGO: Consejero Local Propietario

FÓRMULA: 5

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Fernando Villegas Olavarría, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por

no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos⁹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	En su Curriculum Vitae destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Pasante de la Carrera de Ingeniería Civil por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003. • Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 06 con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009. • Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Distrito 05 durante los procesos electorales 2001 y 2004. • Profesor en la Universidad de las Américas plantel Puebla. • Organizador y Observador Electoral por parte de Alianza Cívica A.C., • Participó en la organización Alianza Cívica A.C., y puso en marcha un proyecto de observación electoral. • Actualmente se desempeña como contratista independiente en el área de Ingeniería Civil.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

⁹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ⁹
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

- III. *Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Fernando Villegas Olavarría, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁰
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	<ul style="list-style-type: none"> • Pasante de la Carrera de Ingeniería Civil por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Profesor en la Universidad de las Américas plantel Puebla. • Organizador y Observador Electoral por parte de Alianza Cívica A.C., • Participación en la Organización Alianza Cívica A.C., y puso en marcha un proyecto de observación electoral. • Diploma por su labor como Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003. • Actualmente se desempeña como contratista independiente en el área de Ingeniería Civil. •
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003. • Consejero Electoral Propietario del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 06 con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009. • Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Distrito 05 durante los procesos electorales 2001 y 2004. • Actualmente se desempeña como contratista independiente en el área de Ingeniería Civil. • Profesor en la Universidad de las Américas plantel Puebla. • Organizador y Observador Electoral por parte de Alianza Cívica A.C., • Participó en la organización Alianza Cívica A.C., y puso en marcha un proyecto de observación electoral.

¹⁰ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁰
	<ul style="list-style-type: none"> •Diploma por su labor como Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003.
a.V	Participó en la Organización Alianza Cívica A.C., y puso en marcha un proyecto de observación electoral.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> •Organizador y Observador Electoral por parte de Alianza Cívica A.C., •Diploma por su labor como Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003.
b.VIII	<p>Diploma por su labor como Consejero Electoral del IFE en el Consejo Distrital 12 durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003</p> <p>Consejero Electoral Propietario del IFE en el Consejo Distrital 06 con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.</p>
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano Fernando Villegas Olavarría, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06, respectivamente, así como su participación como Organizador y Observador Electoral por parte de la asociación Alianza Cívica A.C., por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar

común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano se ha desempeñado como académico a nivel profesional, como contratista independiente, además de haber participado en órganos colegiados a nivel federal y local con motivo de su desarrollo y participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06, respectivamente, así como en una asociación civil; por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, así como su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06, respectivamente, así como su participación como Organizador y Observador Electoral por parte de la asociación Alianza Cívica A.C., éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citados procesos electorales, así

como su participación en una asociación civil, le permitieron establecer vínculos de convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06 en el Estado de Puebla en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, respectivamente, así en el Consejo Distrital 05 del órgano electoral estatal, y observador electoral le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral. Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. Con motivo de su participación en la Asociación Civil Alianza Cívica, y puso en marcha un proyecto de observación electoral; con ello, el ciudadano acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales,.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Fernando Villegas Olavarria cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo

anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Propietario 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, designada Consejera Local Propietaria en el Consejo Local del Estado de Puebla, satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir, para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo

CARGO: Consejera Local Propietaria

FÓRMULA: 6

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo por servicio de agua potable del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicación, Universidad Iberoamericana de Puebla. • Participó como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). • Reconocimiento por participar en el Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana,

¹¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹¹
	<p>sobre <i>las nuevas reglas de competencia electoral en el marco jurisdiccional de los estados</i>, impartido por en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento por participar en el Seminario de Actualización en Materia Electoral, celebrado en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. • Certificado por haber participado en el curso sobre <i>la Gerencia de una Campaña Política</i> en el <i>Institute for International Professional Services</i> conjuntamente con el Centro Interamericano de Gerencia Política, en Miami, Florida. • Certificado por haber participado en el Seminario Internacional de Marketing Político, denominado <i>El arte de ganar elecciones</i> organizado por la Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos en la ciudad de Miami, Florida. • Reconocimiento por la participación en el Seminario Internacional: <i>El estado de la Democracia en América Latina e impacto del mercadeo político</i>, en Miami, Florida. • Constancia por participar en el Seminario Internacional: <i>Campañas Electorales Exitosas</i> impartido por la Universidad Autónoma de Puebla y por la George Washington University. • Reconocimiento por la participación en el Segundo Seminario Internacional de Marketing Político, denominado <i>las campañas locales en el México Democrático</i> impartido en el ITESM campus Ciudad de México. • Directora General de la Consultaría <i>Mphatheia</i> Comunicación Política y Elecciones 2002-2011. • Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador en 2009. • Catedrática de la Universidad Iberoamericana campus Puebla del Taller de Publicidad y Mercadotecnia. 2002-2009.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹¹
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

- III. *Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹²
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de agua potable del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Licenciatura en Comunicación, Universidad Iberoamericana de Puebla.
a.IV	Participó como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). Coordinadora Estatal de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral Federal 2002-2003. Directora General de la Consultaría <i>Mphatheia</i> Comunicación Política y Elecciones 2002-2011. Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador en 2009. Catedrática de la Universidad Iberoamericana campus Puebla del Taller de Publicidad y Mercadotecnia. 2002-2009.
a.V	Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador en 2009.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

¹² Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹²
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Comunicación, Universidad Iberoamericana de Puebla. • Participó como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). • Reconocimiento por participar en el Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, sobre las nuevas reglas de competencia electoral en el marco jurisdiccional de los estados. Impartido por en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Reconocimiento por participar en el Seminario de Actualización en Materia Electoral, celebrado en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. • Certificado por haber participado en el curso sobre la Gerencia de una Campaña Política en el Institute for International Professional Services, conjuntamente con el Centro Interamericano de Gerencia Política, en Miami, Florida. • Certificado por haber participado en el Seminario Internacional de Marketing Político denominado “El arte de ganar elecciones” organizado por la Asociación Latinoamericana de Consultores Políticos en la ciudad de Miami, Florida. • Reconocimiento por la participación en el Seminario Internacional: El estado de la Democracia en América Latina e impacto del mercadeo político, en Miami, Florida. • Constancia por participar en el Seminario Internacional: Campañas Electorales Exitosas, impartido por la Universidad Autónoma de Puebla y por la George Washington University. • Reconocimiento por la participación en el Segundo Seminario Internacional de Marketing Político, denominado las campañas locales en el México Democrático impartido en el ITESM campus Ciudad de México.
b.VIII	Constancia por haber participado como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009).

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹²
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la ciudadana Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, se desprende una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático al

desempeñarse como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009) y al participar como Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA); por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar **su** compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que **expresó** las razones por las que **aspiraba** a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. La ciudadana cuenta con trayectoria en materia electoral, a nivel federal, su participación como Observadora Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 2009, y su interés en cursos y seminarios a nivel nacional e internacional demuestran un nivel profesional óptimo; por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, así como su amplio desarrollo profesional como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local de Puebla (2005-2006 y 2008-2009) y su participación como

Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como su contante actualización en estudio tanto en materia electoral, como en medios de la comunicación social, le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que ha desarrollado, se considera que los mismos le permitieron vínculos de convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria durante dos procesos electorales en el Instituto Federal Electoral, así como el de observadora electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) y su constante aplicación de conocimiento y capacitación, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. Con motivo de la actuación de la ciudadana tanto en forma individual u organizada en el desarrollo social y la democracia participativa, se acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación como Observadora Internacional en la misión de observación electoral por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como su contante actualización, aplicación y estudio en materia electoral y en una organización internacional.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 1

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Jordán Olivares García, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir, para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Jordán Olivares García

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 1

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Jordán Olivares García, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.

¹³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹³
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Pasante de la Maestría en Historia por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Licenciatura en Historia en el Colegio de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Autor de la publicación “Breve reseña de la vida y obra de Gilberto Bosques Saldivar 1982-1995”, publicado en Puebla, Puebla H. Congreso del Estado de Puebla LV Legislatura. • Publicación del trabajo “Exilio y el asilo antinazi en México 1938-1945” en el Portal de Historia WikiMéxico en tu Bicentenario 1810-1910 de TELMEX. • Constancia como Ponente en el “XXII Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia” expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. • Ponente en encuentros nacionales de estudiantes de historia, así como conferencista en la citada materia. • Capacitador-Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal del 2005-2006. Supervisor electoral en el Instituto Electoral del Estado de Puebla Proceso Electoral 2007.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Jordán Olivares García, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁴
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Certificado de pasante en Maestría en Historia por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Pasante de la Maestría en Historia por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Licenciatura en Historia en el Colegio de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Autor de la publicación “Breve reseña de la vida y obra de Gilberto Bosques Saldivar 1982-1995”, publicado en

¹⁴ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁴
	<p>Puebla, Puebla H. Congreso del Estado de Puebla LV Legislatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación del trabajo “Exilio y el asilo antinazi en México 1938-1945” en el Portal de Historia WikiMéxico en tu Bicentenario 1810-1910 de TELMEX. • Constancia como Ponente en el “XXII Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia” expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. • Diversos reconocimientos por su destacado desempeño como ponente en encuentros nacionales de estudiantes de historia, así como conferencista en la citada materia. • Constancia como Capacitador-Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal del 2005-2006;c • Constancia como supervisor electoral en el Instituto Electoral del Estado de Puebla Proceso Electoral 2007; • Curso de capacitación sobre Jornada Electoral y Cómputo Distrital en su carácter de Consejero Electoral Suplente ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.
a.V	Ninguna.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁴
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Pasante de la Maestría en Historia por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia como Ponente en el “XXII Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia” expedido por la Universidad de Guadalajara. • Constancia como Ponente en el “XXII Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia” expedido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. • Publicación del trabajo “Exilio y el asilo antinazi en México 1938-1945” en el Portal de Historia WikiMéxico en tu Bicentenario 1810-1910 de TELMEX.
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia como Capacitador-Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal del 2005-2006;c • Constancia como supervisor electoral en el Instituto Electoral del Estado de Puebla Proceso Electoral 2007; • Oficio N° CD/1313/2009 de fecha 24 de junio de 2009 por la que se le convoca para el curso de capacitación sobre Jornada Electoral y Cómputo Distrital en su carácter de Consejero Electoral Suplente ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano Jordán Olivares García, se desprenden una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los Procesos Electorales tanto Federal como Local en los años 2006 y 2007, respectivamente, como supervisor y capacitador electoral, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones

por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes

Prestigio público y profesional; El ciudadano ha desempeñado diversos cargos en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Instituto Federal Electoral y en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido, así como su participación en los Procesos Electorales tanto Federal como Local en los años 2006 y 2007, respectivamente, como supervisor y capacitador electoral, así como su trayectoria académica, le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citado Proceso Electoral y las que cotidianamente lleva a cabo en su desempeño académico, le permitieron la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como en los Procesos Electorales tanto Federal como Local en los años 2006 y 2007, respectivamente, como supervisor y capacitador electoral,, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de

participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. El ciudadano con motivo de su participación en los Procesos Electorales tanto Federal como Local en los años 2006 y 2007, respectivamente, como supervisor y capacitador electoral, así como su desarrollo académico, se considera que los elementos con los que cuenta, le proporcionan diversas herramientas y habilidades que acreditan su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Jordán Olivares García cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 2

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Gerardo Sánchez Yanes, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir, para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015,

señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Gerardo Sánchez Yanes

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 2

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gerardo Sánchez Yanes, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por

no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁵
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	El Curriculum Vitae destaca su Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y su desempeño como: Director General Asociado de la Empresa de Comunicación Argos Sureste de 1994 a la fecha. Director Editorial de la revista WTP Welcome to Puebla, que inicia su circulación en el mes de septiembre de 2011. Director del Festival Internacional de Cine Documental Musical In-Edit Puebla de 2008 a la fecha. Conductor invitado por una semana en el programa Informativo 102 (102.1 FM) 2009 a marzo de 2011. Participante en la sección semanal de comentarios cinematográficos de la empresa TV Azteca 2001-2008 y actualmente. Director Artístico, Locutor y Miembro fundador de la Estación Radiofónica Mastretta Comunicación 105.1 FM 1991-1994. Profesor de las asignaturas apreciación cinematográfica, teoría de la comunicación 1 y programación radiofónica en la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro 1994-1997. Consejero Electoral Propietario del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Puebla, Puebla durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, Constancia de fecha 16 de agosto de 2011 como Consejero Electoral

¹⁵ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁵
	<p>Propietario del 06 Consejo Distrital con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.</p> <p>Miembro Fundador y Presiente durante 2 años de la Asociación Cine para Puebla A.C. 1997-2002.</p> <p>Miembro Fundador y Vocal de la Asociación Idea Puebla A.C. dedicada a la organización de foros de discusión sobre política, comunicación y cuestiones sociales, así como al apoyo de causas filantrópicas 2004-2005.</p> <p>Presidente del Consejo Estudiantil y Miembro del Consejo de Administración de la Universidad de las Américas Puebla 1989-1990.</p> <p>Miembro del Comité de Marketing y Vinculación 2003-2005.</p>
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;

- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Gerardo Sánchez Yanes, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁶
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Refiere en su Curriculum Vitae Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia como Consejero Electoral Propietario del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Puebla, Puebla durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003. • Constancia como Consejero Electoral Propietario del 06 Consejo Distrital con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009. • Director General Asociando de la Empresa de Comunicación Argos Sureste de 1994 a la fecha.
a.V	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente del Consejo Estudiantil y Miembro del Consejo de Administración de la Universidad de las Américas Puebla, 1989-1990. • Miembro Fundador y Presidente de la Asociación Cine para Puebla A.C. de 1997 a 2002.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.

¹⁶ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁶
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	En su Curriculum Vitae destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia como Consejero Electoral Propietario del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Puebla, Puebla durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003. • Constancia como Consejero Electoral Propietario del 06 Consejo Distrital con cabecera en Puebla, Puebla durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión y valoración del expediente del ciudadano Gerardo Sánchez Yanes, se desprende una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo la capacidad que ha desarrollado aplicando sus conocimientos y experiencias a través de su participación y desarrollo en medios de comunicación como la radio, la televisión y la prensa escrita, contribuyendo con ello en la vida pública y bienestar común, de lo que se desprende su compromiso con la democracia, además se pone de manifiesto su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06, respectivamente; por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano ha desempeñado diversos cargos directivos en la iniciativa privada , en diversos medios de comunicación, así como en el ámbito académico; además de su participación en los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral; por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido a través de su participación y desarrollo en medios de comunicación como la radio, la televisión y la prensa escrita, así como su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, en su carácter de Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06, respectivamente, así como miembro fundador y vocal de la Asociación Idea Puebla A.C. dedicada a la organización de foros de discusión sobre política, comunicación y cuestiones sociales, así como al apoyo de causas filantrópicas 2004-2005, éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que ha desarrollado al participar en los citados procesos electorales, le han permitido la interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, lo que favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral Propietario en los Consejos Distritales 12 y 06 en el Estado de Puebla en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003 y 2008-2009, respectivamente, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo; Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. Con la participación del ciudadano como Presidente del Consejo Estudiantil y miembro del Consejo de Administración de la Universidad de las Américas Puebla, 1989-1990, miembro fundador y presidente de la Asociación Cine para Puebla A.C. de 1997 a 2002, así como miembro fundador y vocal de la Asociación Idea Puebla A.C. dedicada a la organización de foros de discusión sobre política, comunicación y cuestiones sociales, así como al apoyo de causas filantrópicas 2004-2005 y miembro del Comité de Marketing y Vinculación 2003-2005, se tiene por acreditado su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, y/o de apoyo a la comunidad, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Gerardo Sánchez Yanes cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral María del Carmen Jean Salvatori, designada Consejera Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: María del Carmen Jean Salvatori

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 3

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María del Carmen Jean Salvatori, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁷
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula y Título de Cirujano Dentista, expedido por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Puebla, respectivamente. • Diploma y Constancia de Calificaciones del “<i>Diplomado Nacional a Distancia Formación de Educadores para la Democracia</i>”, emitidos por el Instituto Federal Electoral, Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. • Consejera Electoral en los procesos de los años 2000, 2003, 2006 y 2009

¹⁷ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁷
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

- III. *Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. María del Carmen Jean Salvatori, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁸
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de luz del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Cédula y Título de Cirujano Dentista, expedido por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Puebla, respectivamente.
a.IV	Diplomas por su labor como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Puebla, durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003; Constancia de designación como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 07 de Puebla, para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. Socia y gerente del restaurante <i>"El mesón de San Francisco"</i> . Consejera Electoral en los procesos de los años 2000, 2003, 2006 y 2009.
a.V	Ninguna.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula y Título de Cirujano Dentista, expedido por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Puebla, respectivamente.

¹⁸ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁸
	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma y Constancia de Calificaciones del “<i>Diplomado Nacional a Distancia Formación de Educadores para la Democracia</i>”, emitidos por el Instituto Federal Electoral, Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. • Diplomas por su labor como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Puebla, durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003; • Constancia de designación como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 07 de Puebla, para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. • Consejera Electoral en los procesos de los años 2000, 2003, 2006 y 2009.
b.VIII	<ul style="list-style-type: none"> • Cédula y Título de Cirujano Dentista, expedido por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Puebla, respectivamente. • Diploma y Constancia de Calificaciones del “<i>Diplomado Nacional a Distancia Formación de Educadores para la Democracia</i>”, emitidos por el Instituto Federal Electoral, Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe. • Diplomas por su labor como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 de Puebla, durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003; • Constancia de designación como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 07 de Puebla, para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. • Consejera Electoral en los procesos de los años 2000, 2003, 2006 y 2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la ciudadana María del Carmen Jean Salvatori, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 con cabecera en Tepeaca, Puebla; por lo que, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. De su participación en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral en el Consejo Distrital 07 con cabecera en Tepeaca, Puebla; y su labor al frente como Gerente y socia en empresas de la iniciativa privada, por lo que, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. La residencia de esta ciudadana, favorece la conformación de un órgano colegiado, para que tenga conocimiento, promueva, fortalezca y reconozca la diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura nacional que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral durante los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, le ha permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral. Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, así como, para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral durante los procesos electorales federales 1999-

2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, se acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana María del Carmen Jean Salvatori cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 4

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral Patricia Fabiola Coutiño Osorio, designada Consejera Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalado específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Patricia Fabiola Coutiño Osorio

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 4

- 1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

1. Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Patricia Fabiola Coutiño Osorio, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos¹⁹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo de Servicio de Energía Eléctrica Comisión Federal de Electricidad en la ciudad de Puebla.

¹⁹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ¹⁹
	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla. • Maestría en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla. • Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla. • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2011 y 2004). • Constancia de participación en el Coloquio Internacional <i>Las Ciencias Sociales ante la encrucijada de la Segunda Globalización 1980-2007</i> en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2007. • Constancia del Curso-Taller denominado <i>Actualización Docente en Sociología y Ciencias Políticas</i>. Universidad Autónoma de Puebla, en 2003. • Diploma por asistencia al Coloquio Internacional <i>El Estado y sus otros</i> en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2006. • Constancia del Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral, en 2003.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Patricia Fabiola Coutiño Osorio, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁰
a.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.
a.II	Copia de Recibo de Servicio de Energía Eléctrica Comisión Federal de Electricidad en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Título de Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla. Título de Maestría en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla. Título de Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla.

²⁰ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁰
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral de Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2001 y 2004). • Docente investigadora en la Universidad Autónoma de Puebla. • Profesora e Investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Puebla. • Miembro del Consejo Académico de Ciencias Políticas en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. • Constancia de participación en el Coloquio Internacional Las Ciencias Sociales ante la encrucijada de la Segunda Globalización 1980-2007 en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2007. • Constancia de asistencia al Curso-Taller denominado Actualización Docente en Sociología y Ciencias Políticas. Universidad Autónoma de Puebla, en 2003. • Diploma por su asistencia al Coloquio Internacional El Estado y sus otros en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2006. • Constancia de asistencia al Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral, en 2003.
a.V	No aplica
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²⁰
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla. • Maestría en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla. • Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Puebla. • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009). • Participó como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2011 y 2004). • Constancia por su participación en el coloquio internacional <i>Las Ciencias Sociales ante la encrucijada de la Segunda Globalización 1980-2007</i> en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2007. • Constancia por asistir al Curso-Taller denominado <i>Actualización Docente en Sociología y Ciencias Políticas</i>. Universidad Autónoma de Puebla, en 2003. • Diploma por asistir al Coloquio Internacional <i>El Estado y sus otros</i> en la Universidad Autónoma de Puebla, en 2006. • Constancia por asistir al Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral, en 2003 • Libro: <i>Estudio de Derecho Electoral Mexicano</i>. Publicación de la Universidad Autónoma de Puebla. • Libro: <i>Análisis la local</i>. Publicación de la Universidad Autónoma de Puebla. • Colaboradora de la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. No. 26, titulado <i>Derecho, minorías y grupos vulnerables: otra mirada a la discapacidad</i>.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²⁰
	<ul style="list-style-type: none"> • Libro: <i>La legitimación de los grupos de poder político a través de la legislación electoral</i> (Puebla 1916-2004).
b.VIII	Constancia por haber participado como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla 1998.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. *Compromiso democrático;*
- II. *Paridad de Género;*
- III. *Prestigio público y profesional;*
- IV. *Pluralidad cultural de la entidad;*

- V. *Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. *Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la ciudadana Patricia Fabiola Coutiño Osorio, se desprende una trayectoria personal, laboral y académica que pone en evidencia un claro compromiso democrático. Destacan del mismo: su participación como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009) y como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2001 y 2004), así como los reconocimientos que han derivado de la misma y su participación en la docencia e investigación en instituciones públicas de educación superior, por lo que, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. La ciudadana cuenta con una destacada trayectoria en materia electoral y en la docencia e investigación en instituciones públicas de educación superior, por lo que se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su

conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad. De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido a través de su participación y desarrollo en los procesos electorales como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009) y como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2001 y 2004), los reconocimientos que han derivado de la misma; así como su participación en la docencia e investigación en instituciones públicas de educación superior, se considera que éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citados procesos electorales, y que lleva a cabo en el ámbito académico, se considera que establecen un vínculo de interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 12 de Puebla (2005-2006 y 2008-2009) y como Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral del Estado de Puebla en el Consejo Distrital 6 de Puebla (1998, 2001 y 2004), los reconocimientos que han derivado de la misma; así como su participación en la docencia e investigación en instituciones públicas de educación superior, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, así como, para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. La ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Patricia Coutiño Osorio cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 5

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el Consejero Electoral Octaviano Escandón Báez, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Octaviano Escandón Báez

CARGO: Consejero Local Suplente

FÓRMULA: 5

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Octaviano Escandón Báez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²¹
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de gas del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Derecho. • Actualmente Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia. • Secretario Adjunto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (2008-2011) • Jefe de Departamento de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado (2005-2008). • Representante Patronal de la Junta Especial número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Especial número 3 de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. • Magistrado del Tribunal Estatal Electoral (1998-1999) • Consejero del Instituto Federal Electoral en los procesos electorales extraordinarios de 1995 y ordinarios de 1997, 2000, 2003 y 2008. • Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (1993-2004). • Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla durante en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003. • Juez R

²¹ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²¹
	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor en las materias de Historia de Derecho, Procesal Civil I y II y Amparo en las facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. • Juez Tercero de lo Penal, Juez Primero y Cuarto Familiar y Juez Penal y de lo Civil de Zacatlán y Acatlán, Puebla (1987-1993) • Asesor Jurídico de la Cámara de la Industria textil de Puebla y Tlaxcala y de la Asociación Nacional de Empresarios Textiles (1983-1987) • Secretario de Estudio en el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con sede en el estado de Puebla (1979-1983) • Deligenciaro y Ejecutor de setencias en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Puebla (1978-1979)
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. *Currículum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:

- I. *Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. *Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. *Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. *Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. *Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. *Los documentos comprobatorios siguientes:*

- I. *Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. *Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*

- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. *Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Octaviano Escandón Báez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²²
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
a.II	Recibo del servicio de gas del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla.
a.III	Destaca en su Curriculum Vitae Licenciado en Derecho.
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla durante en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003; • Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia; • Profesor en las materias de Historia de Derecho, Procesal Civil I y II y Amparo en las facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
a.V	Ninguno.

²² Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²²
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Puebla.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomas como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla durante en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003. • Magistrado del Tribunal Estatal Electoral (1998-1999)
b.VIII	Diplomas como Consejero Electoral en el Consejo Local de Puebla durante en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del ciudadano en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del ciudadano Octaviano Escandón Báez, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003, en su carácter de Consejero Electoral en el Consejo Local, así como su amplia trayectoria en la materia jurídica y contenciosa electoral, además de su desarrollo en el ámbito de derechos humanos, por lo que, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía, además de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado

por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. El ciudadano se ha desempeñado como académico a nivel profesional, Director en la Administración Pública Estatal, además de haber participado en un órgano colegiado a nivel local en el estado de Puebla,, así como federal, así como su amplia trayectoria en la materia jurídica y contenciosa electoral, además de su desarrollo en el ámbito de derechos humanos, por lo que, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido a través de su participación y desarrollo en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003, en su carácter de Consejero Electoral en el Consejo Local, así como su amplia trayectoria en la materia jurídica y contenciosa electoral, además de su desarrollo en el ámbito de derechos humanos, y académico a nivel profesional, se considera que éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citados procesos electorales, además de la interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación del ciudadano como Consejero Electoral en el Consejo Local en el Estado de Puebla en los procesos electorales federales 1997, 1999-2000 y 2002-2003, así como su amplia trayectoria en la materia jurídica y contenciosa electoral, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana del ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, así como, para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. El ciudadano con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido a través de su participación y desarrollo en diversos procesos electorales federales, así como su amplia trayectoria en la materia jurídica y contenciosa electoral, además de su desarrollo en el ámbito de derechos humanos, acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que el ciudadano Octaviano Escandón Báez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.

Suplente 6

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que la Consejera Electoral Claudia Maribel González Ramírez, designada Consejera Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Puebla satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral, determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función

que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE: Claudia Maribel González Ramírez

CARGO: Consejera Local Suplente

FÓRMULA: 6

1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
 - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
 - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
 - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Claudia Maribel González Ramírez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones

formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²³
a)	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Oaxaca. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Recibo del servicio de agua del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla.
c)	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia pasante de la Licenciatura de Psicología, expedida por el Instituto Universitario Carl Rogers A. C. • Diplomado en “<i>Constelaciones Familiares</i>” impartido por el Colegio de Psicoterapia Humanista. • Diplomado en “Terapias psicocorporales y transpersonales” en el Instituto Universitario Carl Rogers Puebla. • Constancia del Curso “El perfil del Instructor y la Conducción de Grupos”, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia de participación en el 8vo. Encuentro Nacional de Psicoterapia Humanista en Puebla, emitida por el Instituto Universitario Carl Rogers. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009. • Constancia por la que se le reconoce como Capacitadora-Asistente Electoral de la Junta Distrital 10 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

²³ Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²³
	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por su valiosa participación en la actualización el Padrón Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;*
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el ciudadano exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;*
- X. Declaración del ciudadano en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Claudia Maribel González Ramírez, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Local de Puebla, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²⁴
a.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Oaxaca.
a.II	Recibo del servicio de agua del domicilio ubicado en la ciudad de Puebla. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
a.III	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia pasante de la Licenciatura de Psicología, expedida por el Instituto Universitario Carl Rogers A. C. • Diplomado en “<i>Constelaciones Familiares</i>” impartido por el Colegio de Psicoterapia Humanista. • Diplomado en “Terapias psicocorporales y transpersonales” en el Instituto Universitario Carl Rogers Puebla. • Constancia del Curso “El perfil del Instructor y la Conducción de Grupos”, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia de participación en el 8vo. Encuentro Nacional de Psicoterapia Humanista en Puebla, emitida por el Instituto Universitario Carl Rogers.
a.IV	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia pasante de la Licenciatura de Psicología, expedida por el Instituto Universitario Carl Rogers A. C. • Diplomado en “<i>Constelaciones Familiares</i>” impartido por el Colegio de Psicoterapia Humanista. • Diplomado en “Terapias psicocorporales y transpersonales” en el Instituto Universitario Carl Rogers Puebla. • Constancia del Curso “El perfil del Instructor y la Conducción de Grupos”, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia de participación en el 8vo. Encuentro Nacional de Psicoterapia Humanista en Puebla, emitida por el Instituto Universitario Carl Rogers. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

²⁴ Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos²⁴
	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia por la que se le reconoce como Capacitadora-Asistente Electoral de la Junta Distrital 10 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. • Reconocimiento emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por su valiosa participación en la actualización el Padrón Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006. • Constancia de prácticas profesionales en el Centro de Rehabilitación y Adaptación Social con los menores infractores del estado de Puebla. • Servicio social en el Departamento de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Puebla, • Actualmente analista del Departamento de Enlace con organizaciones y Gobierno de la Subdirección de Fortalecimiento Familiar del Sistema Municipal DIF.
a.V	Ninguna.
b.I	Acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Oaxaca.
b.II	Copia de ambos lados de la credencial para votar con fotografía
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos ²⁴
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia pasante de la Licenciatura de Psicología, expedida por el Instituto Universitario Carl Rogers A. C. • Diplomado en “<i>Constelaciones Familiares</i>” impartido por el Colegio de Psicoterapia Humanista. • Diplomado en “Terapias psicocorporales y transpersonales” en el Instituto Universitario Carl Rogers Puebla. • Constancia del Curso “El perfil del Instructor y la Conducción de Grupos”, expedida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. • Constancia de participación en el 8vo. Encuentro Nacional de Psicoterapia Humanista en Puebla, emitida por el Instituto Universitario Carl Rogers. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2008-2009. • Constancia por la que se le reconoce como Capacitadora-Asistente Electoral de la Junta Distrital 10 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. • Constancia de Consejera Electoral Suplente ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. • Reconocimiento emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por su valiosa participación en la actualización el Padrón Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
b.VIII	Designación como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital 12 del IFE en el estado de Puebla, durante los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
b.IX	Escrito de dos cuartillas en las que el ciudadano expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración de la ciudadana en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Local

El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:

14. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

3.1 PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la ciudadana Claudia Maribel González Ramírez, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto en su participación en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Puebla, Puebla; así como Capacitadora-Asistente Electoral de la Junta Distrital 10 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. Por lo que, se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar su compromiso democrático se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por la y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

Prestigio público y profesional. Su participación como Consejera Electoral Suplente en 2 procesos electorales federales, como Capacitadora-Asistente Electoral y su labor en el Sector Público con organizaciones e instancias del gobierno, se presume, se trata de una persona que destaca y/o es reconocida por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían conjeturar que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural en la entidad: De conformidad con los conocimientos, con que cuenta por sus estudios y la experiencia que ha adquirido a través de su participación y desarrollo en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, en su carácter de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Puebla, Puebla; así como Capacitadora-Asistente Electoral de la Junta Distrital 10 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y su labor en el Sector Público con organizaciones e instancias del gobierno, éstos le proporcionan diversas herramientas y habilidades que le permitirán cumplir las funciones que le sean encomendadas desde una perspectiva de la diversidad cultural, ya que con motivo de las actividades y funciones que desarrollo al participar en los citados procesos electorales, se considera que le han permitido establecer un vínculo de la interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad, favorece el fortalecimiento de la integración del Consejo Local, como órgano colegiado.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la ciudadana como Consejera Electoral Suplente durante los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, y como Capacitadora-Asistente Electoral le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de su encargo, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana de la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, así como, para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. Con motivo de su participación en procesos electorales federales y su labor en el Sector Público con organizaciones e instancias del gobierno, al realizar prácticas profesionales en el Centro de Rehabilitación y Adaptación Social con los menores infractores del estado de Puebla, se considera que la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en actividades que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, que favorecen el desarrollo social y la democracia participativa.

De la revisión del expediente, se concluye que la ciudadana Claudia Maribel González Ramírez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Puebla, derivado de lo anterior y de que sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes contribuyen a la mejor integración de un Consejo Local.